

70

Recibí original

[Redacted signature area]

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/161/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

01-Agosto-19

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

C. ~~DAVID MORENO POPOCA~~ EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACION "CENTRO CASCADA", CON GIRO DE CONSULTORIOS, UBICADO EN CALLE CASCADA, NÚMERO 405, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CODIGO POSTAL 01900, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/161/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO CASCADA", con giro de Consultorios, ubicado en Calle Cascada, número 405, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/161/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "CENTRO CASCADA", con giro de Consultorios, ubicado en Calle Cascada, número 405, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, al C. David Moreno Popoca, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día diez de abril del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día once de abril de dos mil diecinueve, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R-0210, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la C. ~~DAVID MORENO POPOCA~~, quien dijo tener el carácter de ~~titular~~ del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, sin identificarse, por lo que se procede a tomar su media filiación; ~~DAVID MORENO POPOCA~~, color de tez morena clara, ojos café, cabello negro, estatura aproximada 1.56 metros, complexión delgada, ~~DAVID MORENO POPOCA~~ quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente a la C. ~~DAVID MORENO POPOCA~~, quien se identificó debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó a la C. ~~DAVID MORENO POPOCA~~, exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona sí exhibió la documentación, con los cuales acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha de seis de mayo de dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se previene al

51

1991, número de Folio 030267, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 4) Oficio número DAO/DPCZAR/2895/10, de fecha 21 de junio de dos mil diez, en el cual se hace constar que el establecimiento mercantil en cuestión No requiere presentar Programa Interno de Protección Civil, Expedido por el C. Adrián Benavides Jones; entonces Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; 5) Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación, Folio 3337-19, de fecha 10 de mayo de 2019, para el inmueble que nos ocupa; 6) Factura número A8428, de fecha 7 de enero de 2019, expedida por la empresa ATP Extintores, S.A. de C.V., Equipo y Sistemas contra Incendio, que ampara el mantenimiento y/o recarga al equipo contra incendio para el establecimiento mercantil que nos ocupa; 7) Carta Responsiva, de fecha 7 de enero de 2019, expedida por la empresa ATP Extintores, S.A. de C.V., que ampara el mantenimiento y/o recarga al equipo contra incendio para el establecimiento mercantil que nos ocupa.

QUINTO. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día cinco de junio de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar al Titular del establecimiento mercantil con denominación "CENTRO CASCADA", con giro de Consultorios, ubicado en Calle Cascada, número 405, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo el C. Gerardo Pulido Granados, persona autorizada en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó con Cédula Profesional, con número 7775220, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, y quien exhibe los siguientes documentos 1) Oficio número OIP/3039/2010, de fecha 20 de agosto de 2010, por medio del cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, notifica al establecimiento mercantil en comento, que se encuentra a disposición la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, de fecha 19 de septiembre de 1991, número de Folio 030267, en dichas oficina de Información Pública; y 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio AOA VAP2011-08-09-00016433, Clave del establecimiento A02011-08-09TAVBA0016433, de fecha 09 de agosto de 2011, para el establecimiento mercantil en comento; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron suficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53; transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 19 apartado B, fracción I, inciso F, fracción II, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, por lo que la titular de dicho establecimiento aportó las pruebas con lo cual acredita su legal funcionamiento y operación, así mismo, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información

52

verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

CUARTO. Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron suficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/161/2019 del presente procedimiento, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I, II, III, V, VII, XI, XII y XIV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y con base a los considerandos segundo y tercero de la presente resolución, esta autoridad **NO EMITE SANCIÓN ALGUNA** al Establecimiento Mercantil **con denominación CENTRO CASCADA", con giro de Consultorios, ubicado en Calle Cascada, número 405, Colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en razón a que durante la substanciación del presente procedimiento cumplió con las disposiciones y ordenamientos legales.**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. ~~María Del Carmen Soto Pulido~~ en su carácter de ~~titular~~ legal, responsable, encargado, ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE.**

TERCERO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra en los autos del procedimiento número DVA/EM/161/2019, se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a que se emitió la resolución administrativa en el presente expediente de verificación, por lo cual de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se ordena el archivo del presente expediente.

CUARTO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.
RRD/CAMJ/feu